

se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar se impuso en Real orden de 17 de Abril último á las banderas de los regimientos peninsulares de la Isla de Cuba, establecidas en la península. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el número escaso y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, despues de terminados los dos de la suspension acordada en dicha Real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos, está á punto de agotarse y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos facil el reemplazo de aquellos cuerpos, y mas comprometidos los intereses del servicio en aquellos dominios. En esta atencion, y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los expresados cuerpos, que pudiera resentirse de que continuase la supresion en dicha Real orden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedan sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver, que por ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden y en la disposicion segunda de la circular de 5 de Junio anterior las compañías de depósito y banderas de los cuerpos peninsulares de ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas Reales órdenes contenidas. Quiere asi mismo S. M. que esta resolucion soberana se traslade al Tribunal especial de Guerra y Marina, remitiéndosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del Inspector general de infanteria con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomandola en consideracion con la precedente á que se refiere y se remitió al Tribunal con Real orden de 24 del próximo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de ultramar por enganches y recluta voluntaria en la Península, se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de reemplazos de 8 Noviembre último. — Y habiendolo hecho presente con repeticion el Capitan general de la Isla de Cuba y el Inspector general de infanteria la imposibilidad de que las compañías de depósito establecidas en la península, puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas

bajas que en el dia existen en los cuerpos de aquel ejército si no se las ampara y ausilia decididamente en el ejercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con elementos utiles para que pueda atender á la defensa y conservacion de la Isla como lo exigen los intereses del Estado; me manda S. M. trasladar á V. E. como de su mandato lo verifico, la anterior resolucion, significándole al propio tiempo que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes, para que durante la presente quita no se interrumpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de depósito de Ultramar en el desempeño de la precitada que deberán ejercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la proteccion de las autoridades civiles y militares por exigirlo así el bien del servicio; y deseando que por esta forma no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad, que todos los individuos sorteados que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicacion legal del Real decreto de 27 de Octubre último, sean quintados á donde les corresponda, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados, cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el ejército de Ultramar para que se hubiesen enganchado.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Y se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia á los fines consiguientes. — Almería 9 de Febrero de 1839. — C. G. P. L. — José Maria Sanmillan. — Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente.*

La Direccion general del Tesoro público ha hecho presente al Ministerio de mi cargo que apesar de la actividad con que se trabaja en la confeccion de los billetes que han de cambiarse con los certificados del valor de los caballos procedentes de la actual requisicion, es imposible que se concluyan ni remitan aquellos á las provincias con la anticipacion indispensable para su admision en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra dentro de los 30 dias,